

## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

120

**RESOLUCION de 23 de diciembre de 2004, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de reforma de la línea área de media tensión C.T. Finca Clavería A/Y C.T.I. Cantalobos en el término municipal de Lanaja (provincia de Huesca), promovido por la empresa Endesa Distribución Eléctrica S. L.**

La empresa Endesa Distribución Eléctrica, S. L., ha presentado en el Instituto Aragonés de Gestión el Estudio potencial impacto ambiental reforma línea aérea media tensión C.T. Finca Clavería A/Y C.T.I. Cantalobos en T.M. Lanaja (provincia de Huesca), al objeto de determinar la necesidad de someter el citado proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Según establece la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, aquellos proyectos incluidos en su Anexo II [Grupo 4. Industria energética: Instalaciones industriales para el transporte de gas, vapor y agua caliente; transporte de energía eléctrica mediante líneas aéreas (proyectos no incluidos en el anexo I), que tengan una longitud superior a 3 kilómetros], sólo deberán someterse a dicho procedimiento cuando así lo decida el órgano ambiental, en función de la valoración motivada y pública establecida con relación a los criterios del Anexo III de dicha normativa (1. Características de los proyectos; 2. Ubicación de los proyectos; 3. Características del potencial impacto). Se comunicó un borrador de la Resolución al Ayuntamiento afectado, el cual no ha manifestado objeciones al mismo.

Estudiado el contenido de la información aportada en relación a la reforma de la línea aérea media tensión C.T. Finca Clavería A/Y C.T.I. Cantalobos, y teniendo en cuenta los criterios de valoración relacionados en el Anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, que han sido analizados en los puntos anteriores, se establecen las siguientes consideraciones:

—Tipo de proyecto.

La instalación a realizar consiste en la reforma de la Línea aérea media tensión C.T. Finca Clavería A/Y C.T.I. Cantalobos en T.M. Lanaja (provincia de Huesca). La Línea Aérea de Media Tensión presenta una longitud total de 6.015,28 m, previéndose la instalación de 34 apoyos, de 12, 14, 15, 16 y 18 m de altura.

El tamaño del proyecto es pequeño, con mínima utilización de los recursos naturales, la tipología de los residuos generados no ocasiona mayores incidencias ambientales que la adecuada gestión de los mismos.

—Ubicación.

El proyecto se desarrolla entre las poblaciones de Lanaja y Cantalobos, en el término municipal de Lanaja, pertenecientes a la provincia de Huesca, discurriendo desde la carretera A-1120 al noreste de la población de Lanaja en dirección Sureste-Noroeste hasta alcanzar la localidad de Cantalobos.

El trazado proyectado no afecta ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón ni a ninguna Área de Especial Protección Urbanística. Tampoco se encuentra dentro de ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ni a ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC). Tampoco resulta afectado ningún hábitat de interés comunitario, definido por la Directiva 92/43/CEE.

No se afecta a ningún Monte de Utilidad Pública ni a ninguna zona húmeda, si bien se cruza el Barranco de Valpodrida, al sur de Cantalobos.

Sin embargo, el trazado de la línea intersecta, de norte a sur, las siguientes vías pecuarias: Vereda del Condón, Vereda de la Solata y el Cordel del Plano.

—Potenciales impactos.

Considerando el tamaño pequeño de proyecto y su ubicación, así como la adopción de adecuadas y concretas medidas correctoras y protectoras para la avifauna y el carácter de los impactos cuya extensión no resulta excesiva, la magnitud y complejidad no es alta y la posible reversibilidad, se puede concluir que la valoración global del impacto es compatible si se cumplen durante la construcción y funcionamiento las medidas protectoras y correctoras propuestas en el Estudio del Potencial Impacto Ambiental presentado.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, se resuelve no someter el Proyecto de Reforma de Línea aérea media tensión C.T. Finca Clavería A/Y C.T.I. Cantalobos en T.M. Lanaja (provincia de Huesca), promovido Endesa Distribución Eléctrica, S. L., al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por no observarse en el mismo los criterios de selección previa establecidos en el Anexo III de la mencionada normativa.

No obstante, con carácter previo a la ejecución del proyecto, se tramitarán ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), los oportunos expedientes de ocupación temporal de las vías pecuarias Vereda del Condón, Vereda de la Solata y Cordel del Plano.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 1.2 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza a 23 de diciembre de 2004.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

121

**RESOLUCION de 23 de diciembre de 2004, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de construcción de una fábrica de piensos compuestos en Bujaraloz (Zaragoza).**

D. Andreu Puig Trepas, en representación de Corporación Alimentaria Guissona, S. A. ha presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el «Estudio de impacto ambiental» como valoración del potencial impacto correspondiente al proyecto de construcción de una fábrica de piensos compuestos en Bujaraloz. Este proyecto está incluido en el anexo II del Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que de conformidad con lo regulado en esa normativa la actuación es objeto de una valoración previa a los efectos de evaluación de impacto ambiental. Se comunicó un borrador de la Resolución al Ayuntamiento afectado, el cual no ha manifestado objeciones al mismo.

Considerando lo establecido en el documento «Estudio de impacto ambiental» del proyecto presentado, de conformidad con los criterios incluidos en el anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

—Tipo de proyecto. El proyecto contempla la construcción de una fábrica de piensos compuestos con una capacidad de producción proyectada de 90 Tm/hora de pienso. Se prevé que

la fábrica posea tres líneas de producción, de rumiantes, de mamíferos y avícola, con una producción de 30 Tm/h cada una. El tamaño del proyecto es pequeño en cuanto a superficie afectada, la utilización de los recursos naturales es escasa, la tipología de residuos generados no ocasiona mayores incidencias ambientales que la adecuada gestión de los mismos, se pretenden aprovechar las infraestructuras de accesos, abastecimiento y saneamiento existentes, no obstante se puede considerar cierta afección del proyecto sobre el medio, debido a la proximidad de puntos de nidificación de cernícalo primilla y a las emisiones de contaminantes a la atmósfera derivados de los diferentes procesos de producción, como la molienda, el enfriamiento, la maceración, etc.

—Ubicación. La futura fábrica de piensos compuestos se ubicará anexa a una deshidratadora de alfalfa en el polígono industrial de Bujaraloz, provincia de Zaragoza. En el entorno donde se situará esta actuación los usos del suelo son principalmente industrial y agrícola y no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Se debe destacar que la zona de estudio se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000). Se trata de un Área Crítica existiendo al menos diez puntos de nidificación de dicha especie en un radio de 4 km del entorno de la zona de actuación, localizándose el más cercano de ellos a 800 metros de la ubicación de la futura fábrica.

—Potenciales Impactos. Considerando el tamaño del proyecto y su ubicación en una zona con vocación industrial, así como la adopción de adecuadas y concretas medidas correctoras y protectoras y el carácter de los impactos cuya extensión no resulta excesiva, la magnitud y complejidad no es alta y la posible reversibilidad, se puede concluir que la valoración global del potencial impacto es compatible si se cumplen durante la construcción y funcionamiento las medidas preventivas y correctoras indicadas en el Estudio presentado y en el condicionado de la resolución.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se resuelve no someter el «Proyecto de construcción de una fábrica de piensos compuestos en Bujaraloz (Zaragoza)», promovido por Corporación Alimentaria Guissona S. A., al procedimiento de evaluación de impacto ambiental por no observarse en el mismo los criterios de selección previa establecidos en el Anexo III de la mencionada normativa. No obstante, dado que la actividad se encuentra sometida a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, se deberá incluir en la documentación a presentar con carácter previo a la autorización sustantiva del proyecto, un Estudio de los efectos derivados de la actuación sobre las poblaciones próximas de cernícalo primilla de acuerdo al Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su hábitat.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 1.2 del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/

2001, de 8 de mayo, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza a 23 de diciembre de 2004.

El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

## IV. Administración de Justicia

### *ANUNCIO del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Caspe, relativo a procedimiento ordinario 29/2003.*

Doña Leticia Palomera Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Caspe, hace saber: Que en el procedimiento de juicio ordinario número 132 de 2004 al principio indicado se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En Caspe, a 23 de diciembre de 2004. Vistos por María Jesús Gómez Soria, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Caspe y su partido, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 132 de 2004 entre partes:

Demandante: Doña Cinta Nuez Félez, mayor de edad, con domicilio en Barcelona, calle Parcerisas, número 17-19. Escalera C-4º-1ª y representada en autos por el procurador Sr. Albiac Guiu y asistida por el Letrado Sr. Repollés.

Demandada: Herederos legales desconocidos y la herencia yacente de don Juan Antonio Mateo Barceló, que no han comparecido en forma, siendo declarada su rebeldía.

Causa: Acción de división de cosa común.

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por el procurador Sr. Albia, en nombre y representación de doña Cinta Nuez Félez, contra la herencia yacente y herederos legales desconocidos de don Juan Ignacio Mateo Barceló, declaro la extinción de la situación de condominio existente entre las partes sobre la finca descrita en el hecho primero de esta sentencia (urbana, casa en la calle Puerta del Muro, número 14, de Caspe, linda derecha entrando Luis Montané, izquierda Barbacana y fondo Felipe Centol. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caspe al tomo 169, libro 78, folio 50, finca 9684), así como la condición de indivisible de la misma, debiendo procederse a la venta de la citada finca en pública subasta, con el tipo en que se tase pericialmente, con intervención de las partes pudiendo hacer posturas en calidad de ceder el remate a tercero y con admisión de licitadores extraños, haciéndose posteriormente reparto del producto de la venta entre las partes en proporción a sus respectivas participaciones en la finca, descontando de la parte correspondiente a la demandada para su entrega a la actora la cantidad equivalente a la mitad de los gastos soportados por ésta según los recibos aportados y hasta la fecha de la adjudicación.

Asimismo, condeno a la parte demandada al pago de todas las costas del procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Sala de lo civil de la audiencia provincial de Zaragoza; recurso que habrá de presentarse en este juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de sentencias de este juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmada, rubricada y publicada la anterior sentencia.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada Herencia Yacente y herederos legales desconocidos de don Juan Ignacio Mateo Barceló, se extiende la presente para que sirva de notificación a dicha parte demandada.

Caspe, 30 de diciembre de 2004.—El Secretario.